



## ACUERDO GENERAL 3/2025

**Acuerdo General 3/2025 mediante el cual el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial aprueba los criterios e indicadores que habrán de considerarse como base para los procesos de evaluación del desempeño a cargo del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial; y,**

### CONSIDERANDO

I.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. Que, en concordancia con dichas reformas, los artículos 100 y 106, fracción II, de la Constitución Política del Estado, establecen que la disciplina del personal del Poder Judicial corresponde al Tribunal de Disciplina Judicial, órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Asimismo, dicho Tribunal tendrá jurisdicción sobre las personas servidoras públicas del Poder Judicial, con excepción de las y los Magistrados, quienes solo podrán ser removidos por causas graves previstas en la propia Constitución. Finalmente, se precisa que las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial tendrán carácter definitivo e inatacable y, por tanto, no procederá juicio ni recurso alguno en su contra. Dichas atribuciones se reiteran en los artículos 2, párrafo segundo y 107, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

II.- Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Asimismo, el párrafo tercero del mismo precepto ordena que, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

III.- Que el veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-330, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, la cual entró en vigor el pasado primero de octubre de dos mil veinticinco.

IV.- Que el artículo 107, párrafo tercero, de dicho ordenamiento dispone que el Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en Comisiones, y contará con los órganos auxiliares necesarios para el desempeño de sus atribuciones. Por su parte, el artículo 111, establece que este Órgano Disciplinario contará con dos órganos auxiliares con autonomía de gestión, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del ejercicio de su competencia, a saber: el Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas y el Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial, así como con la Dirección de Visitaduría Judicial.

V.- Que el artículo 130, de la Ley Orgánica aludida, señala que el Órgano de Evaluación es un órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial, competente para evaluar y dar seguimiento al desempeño de los órganos jurisdiccionales a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten.

VI.- Que el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que los procesos de evaluación de desempeño deberán evaluar, al menos, los siguientes criterios e indicadores: los conocimientos y competencias de las personas titulares del órgano jurisdiccional, incluyendo aquellas de carácter técnico, ético y profesional; el dictado y cumplimiento oportuno de sus resoluciones, la adecuada gestión de los recursos humanos y materiales a su cargo, la productividad del órgano jurisdiccional, la capacitación y desarrollo

de la persona servidora pública, y la satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia.

**VII.-** Por su parte el referido artículo 136 establece que el Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial podrá aplicar los métodos de evaluación que estime pertinentes para la examinación integral, exhaustiva, imparcial y objetiva del desempeño judicial, siempre que estén previstos en los acuerdos generales que para tal efecto dicte el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

**VIII.-** Que mediante Acuerdo General 1/2025<sup>1</sup>, de fecha uno de octubre de dos mil veinticinco, este Tribunal de Disciplina Judicial aprobó formalmente su instalación e inicio de funciones, garantizando con ello la independencia, legalidad y continuidad de la función jurisdiccional en materia disciplinaria.

**IX.-** Que mediante Acuerdo General 2/2025<sup>2</sup>, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, este Tribunal aprobó el proyecto relativo a la creación, integración y funciones de sus Comisiones, el cual fue dotado de validez y eficacia en esa propia fecha, por el Órgano de Administración Judicial, a través del Acuerdo General 3/2025<sup>3</sup>, garantizando así el adecuado funcionamiento y organización del Tribunal de Disciplina Judicial.

**X.-** Que en dicho marco organizacional, la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial tiene a su cargo la evaluación y el seguimiento del desempeño de las juezas y los jueces, así como la definición de los métodos, criterios e indicadores aplicables y la emisión de medidas orientadas al fortalecimiento de la función judicial, por lo que en ejercicio de dichas atribuciones, el Magistrado Presidente de la citada Comisión propone a este Pleno los criterios e indicadores que habrán de considerarse como base para los procesos de evaluación del desempeño a cargo del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial.

**XI.-** Que el artículo 123, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial es competente para reglamentar, mediante la emisión de acuerdos generales, los parámetros y especificaciones relativos a los métodos, criterios e indicaciones para la realización de las evaluaciones de desempeño y su seguimiento.

**XII.-** Que en esta propia fecha, mediante Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, se aprobó el proyecto de Acuerdo General relativo al Reglamento Interno del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, como instrumento normativo indispensable para la correcta implementación del nuevo modelo de evaluación judicial derivado de la reforma al Poder Judicial del Estado, el cual prevé que los procesos de evaluación se desarrollen con base en criterios e indicadores objetivos, previamente establecidos, a fin de garantizar la legalidad, objetividad y certeza jurídica de las personas sujetas a evaluación, así como los procedimientos aplicables a la evaluación del desempeño judicial.

**XIII.-** Que los criterios e indicadores cuya aprobación se propone tienen una finalidad técnica y evaluativa, orientada a la mejora continua, profesionalización y eficiencia de la función jurisdiccional. En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales antes citados, y con base en la propuesta presentada por el Magistrado Presidente de la Comisión de Evaluación y Desempeño Judicial, se estima pertinente la emisión del Acuerdo General atinente a la aprobación de los criterios e indicadores que habrán de considerarse como base para los procesos de evaluación del desempeño a cargo del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, a efecto de dotar de certeza, objetividad y transparencia dichos procesos.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 107, 109, 121 y 123, en sus fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se emite el siguiente:

<sup>1</sup> <https://pjetam.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/TDJ20251001.pdf>

<sup>2</sup> [https://pjetam.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/TDJ20251009\\_Extraordinaria.pdf](https://pjetam.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/TDJ20251009_Extraordinaria.pdf)

<sup>3</sup> [https://pjetam.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/OAJ20251009\\_Extraordinaria.pdf](https://pjetam.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/OAJ20251009_Extraordinaria.pdf)



## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban los criterios e indicadores que habrán de considerarse como base para los procesos de evaluación del desempeño a cargo del Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial, al tenor de las disposiciones siguientes:

**FUNCIÓN JURISDICCIONAL.** – En cuanto a este punto, se evaluará el desempeño en los aspectos siguientes:

I.- El dictado y cumplimiento oportuno de las resoluciones judiciales y que los procesos se lleven a cabo en los términos, plazos y condiciones que para tal efecto señala la Ley aplicable.

II.- Que las resoluciones judiciales no sean contrarias a alguna disposición legal, a la Jurisprudencia aplicable, al propio criterio sostenido por el órgano Jurisdiccional, esto último, sin causa justificada, y que reúnan las formalidades y requisitos que para su dictado exige la ley de la materia.

III.- Desempeño en las audiencias por parte de la persona juzgadora, la adecuada conducción procesal, el trato a los intervinientes, manejo del tiempo, uso del lenguaje jurídico y el respeto a los principios de oralidad, cuando así lo amerite la materia de adscripción de la persona evaluada; así como a otros principios rectores y aplicables en la materia a evaluar.

IV.- Que las audiencias se desahoguen en la fecha y a la hora señalada para tal efecto, en los términos que cada materia de adscripción de la persona evaluada así lo determine.

V.- Las demás cuestiones que determine el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, mediante otros acuerdos generales.

**ASPECTO ADMINISTRATIVO.** – En cuanto a este rubro deberá evaluarse lo siguiente:

I.- Permanencia en el área de trabajo y cumplimiento del horario de labores.

II.- Condiciones generales de las instalaciones en las que se encuentra el órgano jurisdiccional, en cuanto al orden y la debida utilización y depuración de los insumos que se utilizan para la actividad jurisdiccional, así como la limpieza de los mismos y de cada uno los espacios con los que cuenta, a fin de que se generen las condiciones necesarias para que el servicio de administración de Justicia se preste en condiciones dignas, tanto para el personal interno como para los justiciables.

III.- Que se encuentren en orden los libros electrónicos de gobierno.

IV.- Depuración y orden del archivo del Juzgado.

V.- Que la persona juzgadora conozca el manejo y contenido del Sistema de Gestión Judicial y supervise que sea requisitado oportunamente por el personal a su cargo.

VI.- Que se vigile por parte de la persona juzgadora que la Secretaria o el Secretario de Acuerdos y demás personal adscrito al órgano jurisdiccional a su cargo cumpla con las obligaciones que le impone la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VII.- La adecuada gestión de la persona Juzgadora de los recursos humanos y materiales a su cargo.

VIII.- La productividad del órgano jurisdiccional, para lo cual, podrá tomarse en cuenta la información que proporcione la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística.

IX.- La capacitación con la que cuente la persona juzgadora.

X.- La satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia.

XI.- Las demás que sean necesarias, a consideración del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, de la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente de dicho Tribunal, de la Comisión de Evaluación de Desempeño del Tribunal de Disciplina o la persona Titular del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, para el orden y buen funcionamiento del órgano jurisdiccional que corresponda.

### **OTROS ASPECTOS**

I.- Valoración "Psicométrica", que deberá ser realizada por el Centro de Convivencia Familiar, la cual deberá contener una prueba o test de ética.

II.- Valoración Médica, realizada por una Institución Pública o aquella que determine el Tribunal de Disciplina Judicial.

III.- Valoración Socioeconómica, que deberá ser realizada por el Centro de Convivencia Familiar.

IV.- Exámenes teóricos, prácticos y de habilidades en el manejo de audiencias, que deberán ser realizados por la Escuela Judicial.

V.- Sanciones Administrativas con las que cuente la persona juzgadora.

VI.- Que la conducta de la persona juzgadora sea ética y profesional.

**SEGUNDO.-** Los criterios e indicadores establecidos para la evaluación del desempeño judicial se aplicarán atendiendo a la materia de adscripción de la persona servidora pública evaluada, considerando las particularidades y exigencias propias de cada función jurisdiccional.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, instrúntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y al Pleno del Órgano de Administración Judicial, para los efectos legales conducentes, y mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la judicatura estatal.

---- **SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.** -----  
---- **GERARDO GUSTAVO ALEMÁN LARA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL,** -----

----- **C E R T I F I C A:** -----  
Que este Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2025, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta Ludivina Aldape Garfias, y las y los Magistrados Luis Gerardo Uvalle Loperena, Alma Delia Gámez Huerta, Rosa Isela Cavazos Balboa y Jesús Manuel Castillo Quintanilla.-Ciudad Victoria Tamaulipas, a 23 de diciembre de 2025.- Conste.-----